

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.



#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

*Circular núm. 325.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 26 de Setiembre último me dice lo que copio.*

"El Sr. Secretario de Estado y del Despacho, dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 24 del actual lo siguiente.—Al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, digo con esta fecha lo que sigue.—Habiéndose notado la suma facilidad con que se admiten en los Tribunales y oficinas públicas documentos extranjeros originales ó las traducciones de intérpretes intrusos sin el pase por la interpretacion de lenguas, que es como únicamente pueden hacer fé; ha tenido á bien resolver S. A. el Regente del Reino diga á V. E. como de su orden lo ejecuto, se sirva ordenar á los Tribunales y demas dependencias de ese Ministerio no admitan traduccion alguna de documentos extranjeros sin que esta sea hecha auténtica y legalmente por la citada interpretacion de lenguas.—Y de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

*Lo que se inserta en el Boletín de esta provincia para que tenga la debida publicidad y exacto cumplimiento. Almeria 6 de Octubre de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.*

*Núm. 326.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 15 de Setiembre último lo que sigue.*

"El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.— S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.— Considerando útil y necesario que se reunan en una sola dependencia las atribuciones que en el dia ejerce la Direccion general de Aduanas y la Junta consultiva del mismo ramo y del de Aranceles, he venido en decretar, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña ISABEL II, en su Real nombre y de conformidad con el Consejo de Ministros lo que sigue.—*Artículo 1.º* El ramo de Aduanas, Aranceles y Resguardos, queda á cargo de una Direccion general con este titulo.—*Art. 2.º* La referida Direccion general reunirá desde esta fecha la parte directiva y consultiva, y se compondrá de un Director general, Presidente: de seis vocales cesantes de Hacienda con los haberes de sus respectivas clasificaciones, y de otros cuatro pertenecientes á las clases de Agricultores, Fabricantes, Comerciantes y Navieros, que desempeñarán gratuitamente este encargo de alta confianza del Gobierno, quien remunerará sus servicios con premios y distinciones honoríficas.—*Art. 3.º* Las atribuciones de la Direccion general serán las que siguen. Dar su dictámen sobre las dudas que ocurran en la ejecucion de la nueva ley de Aranceles, y sobre las modificaciones ó alteraciones que convenga introducir en ella. Formular los proyectos de ley que el Gobierno determine acerca del ramo. Consultar las ampliaciones y reformas que crea convenientes. Informar sobre las contestaciones que corresponda dar á las notas de los Representantes de las Potencias extranjeras, y esponer lo que entienda sobre las reclamaciones que deban hacerse por parte de España. Formar anualmente la estadística comercial de los productos